



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado: 11/07/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 27 de julio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00277-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado el pasado 11 de julio de 2022, por la abogada Zuly Lorena Erazo Carvajal, relacionada con no aceptar el cargo de curador ad litem para el cual fue designada dentro del presente asunto, bajo el argumento que ha sido nombrada en cinco procesos en calidad de curadora ad litem; sin embargo, con la documentación allegada no se acredita tal manifestación conforme a lo establecido por el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, como quiera que si bien se relacionan 05 procesos, solo se pudo corroborar que los procesos 630014003001-2021-00128-00 adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia y 630013110002-2020-00012-00 del Juzgado Segundo de Familia de Armenia, no se ha agotado su gestión, como quiera que los procesos no cuentan con sentencia que ponga fin al proceso.

Respecto de los otros 03 procesos referidos por la profesional del derecho, revisada la documentación allegada y consultado el aplicativo de consulta de procesos de la rama judicial se pudo advertir lo siguiente:

- El proceso 630014063006-2019-00346-00 adelantado en el del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, corresponde a proceso ejecutivo cuenta con auto de seguir adelante la ejecución dictado el 03/03/2020, en virtud de lo cual se entiende agotado lo propio del cargo desde dicha fecha.
- El proceso 761093110001-2022-00041-00 del Juzgado Promiscuo de Buenaventura, se allega auto del 26 de mayo del 2022, en que se designa como curadora ad litem pero a la profesional Nini Johana Ardila Rodríguez.
- El proceso 761093110001-2021-00044-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Buenaventura, en el aplicativo de consulta de procesos la consulta de actuaciones se encuentra restringida, por lo cual no se pueden realizar la verificación de su estado actual.

Así pues, al encontrar acreditada únicamente dos designaciones, encuentra el despacho que la carga que no es desproporcionada sino que por el contrario, se inspira en el deber de solidaridad que como profesional en derecho es necesario que desempeñe, colaborando así en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de las personas que por alguna circunstancia no pueden concurrir al proceso y por ello, no se NO SE ACEPTA la justificación emitida por la citada abogada.



Siendo así las cosas, **SE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ULTIMA VEZ** para que dentro de los 05 días siguientes de comunicada la presente decisión, realice manifestación expresa respecto de la aceptación al cargo al que fue encomendado, el cual es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele sanción hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de compulsársele copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 07 del Artículo 48 ibídem.

Remítasele copia de la presente decisión a la abogada Lorena Erazo Carvajal, Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, al correo electrónico: lorenaerazo2007@gmail.com

Una vez la doctora Erazo Carvajal atienda el requerimiento efectuado, dispóngase de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, a efectos de que asuma los deberes del cargo encomendado y se pronuncie respecto de los hechos de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 29 de julio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e372b3706d371e58e6953a62e817c6a6577d31ef420b36e42841753056d34a6b**

Documento generado en 28/07/2022 11:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>